



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RATIFICACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PLENARIA SIN PÚBLICO.

Sometida a ratificación la no asistencia de público, queda estimada por unanimidad de los Sres. Concejales presentes (17).

PARTE RESOLUTIVA.

• DICTÁMENES:

APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2019.

Dictamen:

<<Considerando que la Cuenta General del ejercicio 2019 ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas, con fecha 25 de junio de 2020 y ha permanecido expuesta al público por el plazo legalmente establecido, conforme anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 170, de fecha 15 de julio de 2020 y considerando que durante dicho plazo no se han presentado alegaciones, reparos u observaciones en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, según informe emitido por el Jefe de Área del Registro.

0De acuerdo con el contenido de los artículos 200 y siguientes del Texto Refundido de la Ley De acuerdo con el contenido de los artículos 200 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,

PROPONGO:

PRIMERO. *Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2019.*

SEGUNDO. *Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo>>.*

Sometido el dictamen a votación, queda estimado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 12 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Unidas El Escorial, Grupo Municipal Vox y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 5 (Grupo Municipal Socialista)



Gestión Documental: Exp: 7293/2020



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL.

Dictamen:

<<Visto que con fecha 12 de febrero de 2020, el Pleno del Ayuntamiento procedió a la aprobación inicial del Reglamento de los presupuestos participativos del Ayuntamiento de El Escorial.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, fue publicado anuncio en el BOCM número 65, de fecha 16 de marzo de 2020.

Ha sido presentada una alegación con número de Registro 3050/2014 de fecha 5 de marzo de 2014 por el Grupo Municipal Socialista.

Analizado el contenido de los artículos cuya modificación se pretende, consideramos que el texto aprobado inicialmente no debe ser alterado por ser más sencillo en su tramitación. Consideramos que la edad ideal para plantear alegaciones es la de la mayoría de edad y que es conveniente fijar una cantidad anual fija para destinar a la presentación de proyectos por parte de los vecinos. Finalmente, estimamos más apropiado que se limiten los importes de los proyectos que se puedan presentar para que se abarquen las peticiones de un mayor número de escurialenses.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente y visto el informe de Secretaria General, vengo a proponer:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Reglamento de los presupuestos participativos del Ayuntamiento de El Escorial que se une como anexo a esta propuesta.

TERCERO: Mandar a publicar al BOCM para su entrada en vigor, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL.

CUARTO: Notificar al Grupo Municipal Socialista>>.

Sometido el dictamen a votación, queda estimado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Votos en contra: 5 (Grupo Municipal Socialista)
- Abstenciones: 5 (Grupo Municipal Unidas El Escoria y Grupo Municipal Vox)





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

APROBACIÓN DEL NUEVO MODELO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO.

Dictamen:

<<A la vista de la solicitud del nuevo modelo de Convenio remitido por la Dirección General de Catastro, por el presente vengo a proponer al Pleno de la Corporación:

1º.- Solicitar a la Dirección General de Catastro (Secretaría de Estado de Hacienda) la sustitución del convenio de colaboración vigente en materia de gestión catastral por el nuevo modelo de colaboración que consta en el expediente.

2º.- Aceptar expresamente la encomienda de gestión que se deriva del nuevo convenio.

Que se sigan los trámites oportunos para su comunicación y remisión de la documentación a la Dirección General de Catastro>>.

Sometido el Dictamen a votación, queda estimado por unanimidad de los Sres. Concejales presentes (17).

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Dictamen:

<<Se propone la modificación del texto e importe de tasas de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales, debido al nuevo servicio a prestar a los vecinos de escaneado digital de planos que consten en los archivos municipales eliminando formatos obsoletos y también se propone eliminar la tasa por Volante/Certificado empadronamiento/convivencia solicitado en oficinas municipales.

Por todo lo anterior, se eliminarían los apartados 5, 6, 7 y 18, y se modificarían los apartados 2, 3 y 4 dentro del epígrafe 1 del art 6 de la ordenanza mencionada anteriormente.

Actualmente el art 6, epígrafe 1 señala textualmente:

<<Artículo 6

Epígrafe 1: Certificaciones, compulsas e informes:

A1. Por la presentación en Oficinas Municipales de una copia simple, no autorizada de un documento público para la compulsas con el referido documento.	EXENTO
D.N.I., Pasaporte, Título de Familia Numerosa, Libro de Familia y similares Por cada folio a compulsar	0,26 €



Gestión Documental: Exp: 7293/2020



Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid

1. Por la exposición de anuncios en el tablón de anuncios municipal. Al mes	11,02 €
2. Por la realización de fotocopias A-4 blanco y negro. Por cada unidad	0,16 €
Por la realización de fotocopias A-4 color. Por cada unidad	1,87 €
3. Por la realización de fotocopias A-3 blanco y negro. Por cada unidad	0,30 €
Por la realización de fotocopias A-3 color. Por cada unidad	3,75 €
4. Por la realización de fotocopias de planos. Por cada unidad	
Planos A-0	6,90 €
Planos A-1	5,60 €
Planos A-2	5,20 €
5. Por la realización de copia de microfilm del Archivo Municipal. Por cada unidad.	0,26 €
6. Por copia en cd del Archivo Municipal 1€ y además 0,60 € por imagen	
7. Por copia en dvd del Archivo Municipal 2 € y además 0,60 € por imagen	
8. Por el bastanteo de poderes	22,05 €
9. Por liquidaciones provisionales de tributos municipales	9,37 €
10. Por la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos (por cada inscripción)	32,19 €
11. Por certificaciones o informes policiales solicitados por terceros	32,19 €
12. Informes Técnicos y Urbanísticos	
Simple	40,00 €
Complejos	90,00 €
Sobre contenido concreto de especial complejidad y dedicación.	1.000,00 €
13. Fichas urbanísticas	
Nivel I: Simple	40,00 €
Nivel II: Complejas	90,00 €
14. Certificados de viabilidad urbanística:	
Simple	90,00 €
Sobre contenido concreto de especial complejidad y dedicación.	1.000,00 €
15. Certificados e informes en materia económica.	15,00 €
16. Otros Certificados o informes	15,00 €
17. Certificaciones o informes para reagrupación familiar	75,00 €
18. Volante / Certificado empadronamiento / convivencia solicitado en oficinas municipales	3,00 €
19. Por la expedición de licencias de armas	40,00 €



Gestión Documental: Exp: 7293/2020

Se propone su modificación, quedando el texto modificado:

<<Artículo 6

Epígrafe 1: Certificaciones, compulsas e informes:

A1. Por la presentación en Oficinas Municipales de una copia simple, no autorizada de un documento público para la compulsas con el referido documento.	EXENTO
D.N.I., Pasaporte, Título de Familia Numerosa, Libro de Familia y similares	



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Por cada folio a compulsar	0,26 €
1. Por la exposición de anuncios en el tablón de anuncios municipal. Al mes	11,02 €
2. Por la realización de copias A4 (Digital y papel en blanco y negro) Por cada unidad	0,16 €
Por la realización de copias A4 color en papel. Por cada unidad	1,87 €
3. Por la realización de copias A3 (Digital y papel en blanco y negro) Por cada unidad	0,30 €
Por la realización de copias A3 color en papel. Por cada unidad	3,75 €
4. Por la realización de copias de planos (A0, A1 y A2). Por cada unidad	3,00 €
5. Por el bastateo de poderes	22,05 €
6. Por liquidaciones provisionales de tributos municipales	9,37 €
7. Por la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos (por cada inscripción)	32,19 €
8. Por certificaciones o informes policiales solicitados por terceros	32,19 €
9. Informes Técnicos y Urbanísticos	
Simples	40,00 €
Complejos	90,00 €
Sobre contenido concreto de especial complejidad y dedicación.	1.000,00 €
10. Fichas urbanísticas	
Nivel I: Simples	40,00 €
Nivel II: Complejas	90,00 €
11. Certificados de viabilidad urbanística:	
Simples	90,00 €
Sobre contenido concreto de especial complejidad y dedicación.	1.000,00 €
12. Certificados e informes en materia económica.	15,00 €
13. Otros Certificados o informes	15,00 €
14. Certificaciones o informes para reagrupación familiar	75,00 €
15. Por la expedición de licencias de armas	40,00 €



Gestión Documental: Exp: 7293/2020

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: La aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES en los términos expuestos, quedando redactada según se propone en el apartado anterior de esta propuesta.

SEGUNDO: La realización de todos los trámites necesarios para su entrada en vigor a la mayor brevedad posible>>.

Sometido el Dictamen a votación, queda estimado por unanimidad de los Sres. Concejales presentes (17).

CONVALIDACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA “ASOCIACIÓN TRIANGULO” EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “LA DEHESA” COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIA.



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Dictamen:

<<La situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), ha llevado al Gobierno a aprobar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el mismo.

El 17 de marzo el Gobierno dictó un nuevo Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Este nuevo Real Decreto establecía una serie de medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos por parte de todas las entidades que integran el sector público y que las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Estas medidas supusieron, en general, una modificación expresa del artículo 208 de la LCSP. Este Real Decreto hay que entenderlo al amparo de las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

La trascendencia de los hechos hicieron que el Alcalde adoptara, al amparo del artículo 25.2 apartados k) y m), determinadas acuerdos en relación con este contrato cuyo órgano de contratación es el Pleno. Estos fueron los siguientes:

- Decreto 92/2020 de 7 de abril, en el que se acordó:

Primero: Apreciar la imposibilidad de ejecución y la suspensión del contrato de **gestión del servicio público en la modalidad de concierto de la escuela infantil “La Dehesa”** suscrito con Asociación Triangulo con CIF G28876068 como consecuencia de la situación provocada por la crisis sanitaria provocada por el coronavirus y al amparo de lo establecido en el artículo 34.1 del citado Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Segundo: La solicitud de los daños y perjuicios deberá realizarse mediante una nueva petición al Ayuntamiento. En dicha solicitud el contratista deberá acompañar toda la documentación acreditativa de la indemnización solicitada.

Tercero: El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en el citado Real Decreto-ley 8/2020, redactado en los términos del Real Decreto Ley 11/2020, únicamente tendrá lugar cuando el contratista acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

- Que estuviera al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.
- Que estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

Cuarto: Dar inmediata cuenta al Pleno para su convalidación.

- Decreto 117/2020, de 7 de mayo, en el que se acordó:

“Primero: Acordar el levantamiento parcial de la suspensión temporal del contrato de gestión del servicio público en la modalidad de concierto de la escuela infantil “La Dehesa” suscrito con Asociación Triangulo con CIF G28876068 como consecuencia de la Orden 982/2020, de 14 de mayo, de la Consejería de Educación y Juventud por la que se acuerda el levantamiento parcial de la suspensión temporal de la ejecución de los contratos de gestión de Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid desde el día 15 de mayo de 2020 hasta la finalización del proceso ordinario de admisión de alumnos para el curso 2020-2021..”





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Segundo: Aun cuando será responsabilidad de la dirección de cada centro determinar el personal que deba realizar las tareas de desinfección, acondicionamiento y realización de funciones administrativas, los recursos de personal deberán adaptarse a los siguientes criterios:

- 1-2 personas con perfil de Dirección y secretaría para la gestión del proceso de admisión de alumnos de primer ciclo de Educación infantil para el curso 2020- 2021.
- 1-2 personas con perfil de servicio de limpieza para garantizar tanto la limpieza previa del centro como las condiciones higiénico-sanitarias durante el desarrollo del proceso de admisión.
- 1 persona con perfil de mantenimiento para garantizar el adecuado acceso y funcionamiento de las instalaciones que pueden haberse visto afectadas por el período de cierre del centro.

Tercero: La empresa contratista tendrán derecho a facturar con cargo al precio del contrato los trabajos que se realicen por el desempeño de las tareas indicadas en el apartado primero de la presente Orden.

Cuarto: Notificar a la empresa contratista y al Departamento de Intervención. “

- Decretos 119/2020, de 26 de mayo, 150/2020, de 25 de junio, 195/2020, de 30 de julio y 205/2020, de 6 de agosto de aprobación de anticipos de indemnización a la Asociación Triángulo a reserva de la indemnización final
- Decreto 147/2020, e 25 de junio en el que se acordó:

Primero: Acordar el levantamiento total de la suspensión temporal del contrato de gestión de la Escuela Infantil “La Dehesa” suscrito con Asociación Triangulo con CIF G28876068 al amparo de la circular conjunta reseñada, de fecha 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio desde el día 1 de julio de 2020.

Segundo: Notificar a la empresa contratista, al Responsable del contrato y al Departamento de Intervención.

Vistas las circunstancias concurrentes y al amparo de los artículos señalados:

Vengo en proponer al Pleno:

Primero: Convalidar las actuaciones realizadas por el Alcalde Presidente en relación con el contrato suscrito con la empresa Asociación Triangulo en el contrato de gestión del servicio público de la escuela infantil “la dehesa” como consecuencia de la situación de emergencia generada por el COVID-19 de las que se ha dado cuenta anteriormente.

Segundo: Delegar en el Alcalde las actuaciones futuras que deban realizarse como consecuencia de la situación de emergencia generada o que pueda generarse por el COVID-19 en relación con este contrato>>>.

Sometido el Dictamen a votación, queda estimado por unanimidad de los Sres. Concejales presentes (17).

DECLARACION INSTITUCIONAL: RENOVAR LA FIDELIDAD, EN CALIDAD DE PATRONA DE NUESTRO MUNICIPIO, A LA VIRGEN NUESTRA SEÑORA DE LA HERRERÍA.

Sometida la urgencia de la Declaración Institucional a votación, queda estimada con el siguiente resultado:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- Votos a favor: 14 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Vox y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 3 (Grupo Municipal Unidas El Escorial)

Texto de la Declaración Institucional:

<<Por la Concejal Delegada de Protocolo Institucional se presenta al Pleno la siguiente Declaración:

Con motivo de la celebración, el próximo 21 de septiembre, del 425 aniversario de la consagración del templo parroquial San Bernabé Apóstol y de la entronización de la Virgen Nuestra Señora de la Herrería en la capilla del lado derecho del altar mayor de dicha iglesia.

Y tras confirmar en los documentos del archivo municipal, que en un pleno celebrado por el Concejo el 21 de septiembre de 1654, no solo se acordaba celebrar una corrida de toros en honor a la Virgen Ntra. Sra. De la Herrería, sino que además se le reconoce documentalmente, por primera vez, como: “a quien esta villa tiene por patrona y devota”. Es por ello, que vengo a

PROPONER

La presente Declaración Institucional: renovar la fidelidad, en calidad de patrona de nuestro municipio, a la Virgen Nuestra Señora de la Herrería>>.

Sometida la Declaración Institucional a votación, resulta aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 14 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Vox y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 3 (Grupo Municipal Unidas El Escorial)

• **MOCIONES ORDINARIAS.**

• **MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:**

MOCIÓN PARA ADAPTAR LAS ORDENANZAS FISCALES DEL IBI Y DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS A LA LEY 40/2003 DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS.

Texto de la Moción:

<< EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las bonificaciones en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y sobre las tasas de actividades deportivas que reciben los vecinos por familia numerosa categoría general y especial, siguen hoy en día discriminando a muchas de las familias cuyos progenitores se encuentran separados o en un proceso de divorcio.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Todo ello, pese a que el 8 de mayo de 2019 el Pleno Municipal aprobase modificase la Ordenanza Reguladora para la Determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza Fiscal de los Servicios Deportivos, en las que no se corrigieron diversos preceptos que sitúan dichas ordenanzas al margen de la legalidad.

El requisito que señala en la Ordenanza Reguladora para la determinación de la cuota tributaria del IBI : "Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores titulares de la familia numerosa)", es restrictiva y contraria a lo dispuesto en el art. 39.1 "Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia" en relación con el art. 53.3 " El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen" de la vigente Constitución Española, y en relación a su vez con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, -de carácter básico para todo el Estado-cuya Exposición de Motivos dispone:

"Dentro de las diversas realidades familiares, las llamadas familias numerosas presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades. Estas circunstancias pueden implicar una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos.

En este sentido, no debe olvidarse que el artículo 9.2 de nuestra Constitución establece el principio de igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

El requisito exigido por el Ayuntamiento es un requisito que la Ley 40/2003 no establece. Es la normativa estatal de rango superior en la jerarquía normativa la que define a la institución de la familia numerosa, sin que la norma de procedimiento del Ayuntamiento pueda imponer más requisitos de fondo.

La exigencia contenida en las Ordenanzas fiscales supone excluir de la bonificación a los titulares de familia numerosa separados o divorciados por el hecho de que alguno de ellos no habite en el que era el domicilio conyugal, "Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa)" exigiendo que para que el sujeto pasivo del IBI titular de familia numerosa pueda disfrutar de la bonificación de la cuota del impuesto, la vivienda afectada por la bonificación sea "la vivienda habitual de la familia", entendiéndose que lo es cuando en dicha vivienda estén empadronados al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa, por lo que se está discriminando entre integrantes de familia numerosa según si éstos estén separados o divorciados o no, cuando la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas -de carácter básico para todo el Estado- ha querido evitar dicha posible discriminación.

Por lo tanto, esta exigencia es discriminatoria, pues se materializa o no una protección económica de la familia, en función de si esta permanece o no unida.

El Ayuntamiento puede decidir si implanta o no la bonificación, pero una vez que la decide no lo puede hacer en términos discriminatorios. Así lo contempla el artículo 14 de la Constitución Española "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

La potestad tributaria de los municipios y la autonomía local reconocida en la Constitución Española no autoriza para que se establezcan tributos o sus bonificaciones en modo alguno que se altere el concepto de beneficiario del título de familia numerosa, ni excluir - discriminatoriamente- de la condición de sujeto pasivo titular de familia numerosa a quien lo es de conformidad con el art. 2. 2º de la Ley 40/2003. Precepto que acota el concepto de familia numerosa con carácter básico para todo el Estado.

La delimitación legal del concepto de familia numerosa viene determinada por la Ley 40/2003 anteriormente citada, conforme a la cual NO se exige que el ascendiente titular deba convivir con todos sus hijos en el mismo domicilio. Por tanto, el requisito que se exige en el punto 3 de la Ordenanza Fiscal del 1131, de justificar que el inmueble sea la vivienda habitual, con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa, desvirtúa el ámbito de protección perseguido por la norma de rango superior de carácter básico, ya que al fijar la exigencia del empadronamiento de al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa está generando una discriminación para los titulares del beneficio afectados por la ruptura de la unidad familiar, y dicha exigencia sólo debería ser exigible del sujeto pasivo titular de familia numerosa, con independencia de donde residan o estén empadronados el resto de los miembros de la familia numerosa, de acuerdo con el contenido de la Ley 40/2003, a la cual debe el Ayuntamiento adaptar la Ordenanza Fiscal.

No parece congruente el contenido del requisito de la Ordenanza Fiscal de que consten inscritos en el volante de empadronamiento los progenitores/titulares de la familia numerosa, con el contenido y las pretensiones de protección a las familias numerosas que se exponen en la Ley 40/2003, y que no se compadece bien con el mandato constitucional a los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica con la familia (art. 39.2 Constitución Española).

El contenido del requisito de la Ordenanza supone una concepción de la familia numerosa no ajustada a la situación social y económica de nuestros días, en que las situaciones de nulidad, separación o divorcio producen disgregación respecto a la vivienda habitual, pero con igual o mayor carga económica para los progenitores, carga económica que es aquella que la bonificación trata de aliviar y para la que no encontramos justificación que no se aplique en supuestos de ruptura familiar.

La bonificación del IBI a las familias numerosas lo es para aliviar el coste que representa el cuidado y la educación de los hijos, incluyendo los gastos necesarios para el acceso a una vivienda adecuada; gastos que precisamente se incrementan en situaciones de separación o divorcio. Y estas realidades familiares producto de las separaciones o divorcio, no alteran el concepto de familia numerosa y la necesidad de su protección, como no se priva al titular separado o divorciado de la condición de beneficiario por dicha separación o divorcio.

La ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas establece el concepto de familia numerosa con carácter básico para todo el Estado. Concretamente en su punto 2.2.c) equipara a familia numerosa, las familias constituidas por "el padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal". Así pues, dicha Ley sí evita la desprotección de las familias formadas por el padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, en que por esta razón desaparece la convivencia conjunta, siempre que dependan económicamente de quien solicite tal reconocimiento. O lo que es lo mismo, se evita la posible discriminación entre titulares de familia numerosa en función de si se produce disgregación de la unidad familiar originaria por causa de la separación o divorcio. Y ello ante la evidencia de que no por causa de





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

dicha disgregación residencial, deja de existir titular/es de familia numerosa igualmente dignos de protección.

Por otra parte, la bonificación fiscal no lo es para el inmueble, sino para el sujeto pasivo. Y el sujeto pasivo titular de familia numerosa, lo sigue siendo en el caso de separación o divorcio siempre que los hijos se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal y se den las condiciones del artículo 2, 2.º de la Ley 40/2003.

La discriminación en el acceso a las bonificaciones por familia numerosa del 113I ocurre de la misma manera en las bonificaciones en el pago de las tasas de los Servicios Deportivos Municipales para familias numerosas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno para su debate y aprobación si procede, los siguientes ACUERDOS:

1.- Modificación del artículo 4.3. de la Ordenanza Reguladora para la determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Texto original:

Artículo 4.3.

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

Texto que se propone

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual donde conste inscrito al menos uno de los titulares del Título por Familia Numerosa.

2.-Modificación del requisito 2. del apartado a) del artículo 3- 3. de la Ordenanza Fiscal de los Servicios Deportivos en los siguientes términos:

Texto original:

ARTÍCULO 3- Bonificaciones de las Tasas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

1. No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

3. Se establecen tres tipos de bonificaciones: a) Por Familia Numerosa: Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar. Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima de un año de empadronado en el régimen de acogida.
3. Todos los miembros de la unidad familiar deberán convivir en el mismo domicilio familiar.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Título de familia numerosa en vigor.
6. Número de cuenta bancaria.



Texto que se propone:

ARTICULO 3- Bonificaciones de las Tasas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

1. No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.
3. Se establecen tres tipos de bonificaciones: a) Por Familia Numerosa: Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar. Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. Todos los miembros de la familia que figuren en el Título de Familia Numerosa deberán estar empadronados en el municipio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima de un año de empadronado en el régimen de acogida.
3. Todos los miembros de la unidad familiar deberán convivir en el mismo domicilio familiar.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Título de familia numerosa en vigor.
6. Número de cuenta bancaria.

3.- Supresión del requisito 3 del apartado a) artículo 3- 3 de la Ordenanza Fiscal de los Servicios Deportivos.

3. Todos los miembros de la unidad familiar deberán convivir en el mismo domicilio familiar>>.



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Sometida la moción a votación, obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 (Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Vox)
- Votos en contra: 7 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 3 (Grupo Municipal Unidas El Escorial)

De conformidad con el Artículo 86 del Reglamento Orgánico, en el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Alcalde-Presidente, salvo en los supuestos en que el acuerdo requiera aprobación por mayoría absoluta.

Se efectúa una segunda votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 (Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Vox)
- Votos en contra: 7 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 3 (Grupo Municipal Unidas El Escorial)

Al persistir el empate, se solicita el voto de calidad del Alcalde. El Sr. Alcalde manifiesta que su voto es en contra, por lo que queda desestimada la moción presentada.

• **MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS EL ESCORIAL:**

MOCIÓN PARA LA PROTECCIÓN, CONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA NIDIFICACIÓN DE GOLONDRINAS, AVIONES Y VENCEJOS.

Texto de la Moción:

<< Golondrina común (Hirundo rustica), avión común (Delichon urbicum) y vencejo común (Apus opus) son tres especies de aves insectívoras habituadas a nuestros entornos urbanos y semiurbanos. De carácter migratorio es habitual verlas desde la primavera hasta finales de verano, coincidiendo con su época de nidificación, aunque diversos estudios coinciden en que, al menos las poblaciones de golondrinas y vencejos, están en claro retroceso. Cambio climático, pesticidas de uso agrícola, ausencia de materiales (barro) para la construcción de sus nidos, en el caso de golondrinas y vencejos, u oquedades en las edificaciones, para el caso de los vencejos, y la destrucción de éstos suponen las principales amenazas para la supervivencia de las tres especies.

Son aves que prácticamente realizan todo su ciclo biológico en vuelo, sin posarse en el suelo u otros elementos físicos, por lo que construyen sus nidos en voladizos y en altura, aunque no excesiva, y a resguardo de la lluvia y el pleno sol. El abandono de edificios históricos y los cambios de criterios en los nuevos diseños arquitectónicos dificulta que encuentren ubicaciones idóneas de nidificación.

Importancia en el ecosistema





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Su alimentación es básicamente insectívora y con gran voracidad por lo que suponen un importante insecticida biológico, reduciendo notablemente la proliferación de plagas y la transmisión de enfermedades que pueden afectar a cultivos, plantas silvestres, otros animales y, por supuesto, a los seres humanos. El aumento de zoonosis de transmisión indirecta o a través de vectores como el mosquito tigre (*Aedes albopictus*) en nuestras latitudes son un síntoma de los efectos del cambio climático y las aves insectívoras son una ayuda inestimable a para luchar contra su propagación. Algunas estadísticas arrojan que cada individuo de estas especies puede eliminar entre 500 y 1.000 insectos diarios, alrededor de 300.000 al año.

También pueden ser depredadas por otros animales, principalmente rapaces, convirtiéndolas en un eslabón para mantener la biodiversidad.

No hay que olvidar, además, que pueden suponer un factor de reducción del estrés en entornos urbanos que ocasiona el llamado trastorno de déficit de naturaleza.

Figuras legales de protección

Más información en <https://www.seo.org/2015/06/01/seobirdlife-recuerda-que-es-ilegal-destruir-nidos-de-golondrinas-aviones-o-vencejos/>

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/12/13/42>

Artículo 52. Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres.

3. Queda prohibido dar muerte dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.

Esta prohibición incluye su retención y capturo en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

- DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres https://www.boe.es/doue/2010/020/1_00007-00025.pdf

Artículo 1

1. La presente Directiva se refiere a la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros en los que es aplicable el Tratado. Tendrá como objetivo la protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación.

2. La presente Directiva se aplicará a las aves, así como a sus huevos, nidos y hábitats.

Artículo 5

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 9, los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para establecer un régimen general de protección de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1, que incluirá, en particular, la prohibición de:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

- a) matarlas o capturarlas de forma intencionada, sea cual fuera el método empleado;
- b) destruir o dañar de forma intencionada sus nidos y sus huevos y quitar sus nidos;

Fases del proyecto

1. Campaña de comunicación, divulgación y concienciación.

A pesar de que existen importantes medidas de protección legales para preservar la nidificación de estas especies es patente el desconocimiento que, en general, tiene la población sobre la necesidad proteger el desarrollo normal de su nidificación y la importancia que tiene la presencia de este tipo de aves sobre la propia salud de los habitantes.

Se ha podido comprobar cómo en numerosas ocasiones se procede a la eliminación de los nidos situados en aleros y cubiertas, especialmente si éstas se sitúan sobre zonas habituales de paso, aludiendo razones estéticas, arquitectónicas o de salud para evitar la acumulación de deyecciones.

Por eso, se hace necesario el desarrollo de una campaña de divulgación entre los vecinos que ponga en valor la necesidad de contar en el entorno urbano con estas especies y los beneficios medioambientales que aportan a la vez que se buscan soluciones técnicas que minimicen los posibles inconvenientes de la presencia de nidos. Debe contarse, para una mejor penetración del mensaje entre la población, con la colaboración de las asociaciones de vecinos, comunidades de propietarios y organizaciones de carácter medioambiental radicadas en nuestro entorno, especialmente debido a su especialización en proyectos relacionados con las aves, como pueden ser SEO/BirdLife y sus grupos locales, la Sociedad de Ciencias Naturales de la Sierra de Guadarrama, GREFA o el CEA Arboreto Luis Ceballos.

La existencia de los estudios de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural en el IES El Escorial supone una oportunidad única de, mediante convenio de colaboración o la figura que se estime oportuna, introducir dentro del programa las distintas fases del proyecto y contar con el alumnado y profesorado voluntario para su realización.

La campaña debe ir también destinada a aquellos empleados públicos o contratados privados que trabajen a la intemperie, y especialmente a aquellos que realicen trabajos en altura cercanos a las zonas de nidificación.

Salvo casos de riesgo evidente contra la seguridad de los vecinos, los trabajos a realizar en la vía pública o edificios municipales se planificarán teniendo en cuenta la posible afectación a la cría en periodos de nidificación. Igualmente, la concesión de licencias de obra a particulares o empresas, ya sean mayores o menores, como las licencias de construcción tendrán en consideración estas mismas posibles afectaciones.

No hay que olvidar que es importante también hacer hincapié en las sanciones y medidas coercitivas aplicables en el caso de destrucción de nidos de acuerdo con la legislación actual, aunque como en cualquier campaña destinada a la divulgación y concienciación, estas acciones deben quedar en último lugar. En este caso, la policía local debe ser conocedora de la normativa vigente y las infracciones aplicables en caso de destrucción de los nidos y colonias.

Para el buen desarrollo de la campaña se diseñarán cartelería y folletos (ejemplos en el Anexo II). Este material se distribuirá por redes sociales y entre las comunidades y asociaciones de vecinos, así como en los centros públicos y privados del municipio susceptibles de albergar nidos para colocarlos en lugares visibles cercanos a las zonas de nidificación.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Así mismo, en colaboración con las organizaciones anteriormente citadas, se podrán celebrar jornadas abiertas a la ciudadanía y/o visitas a los centros educativos del municipio.

Periodo de aplicación: continuo.

2. Censo de nidos y zonas susceptibles de nidificación.

Tanto en una fase previa, para obtener una referencia de partida, como durante todo el desarrollo de la campaña, para comprobar la efectividad del proyecto y posibles correcciones, es imprescindible realizar un censo de las zonas de nidificación.

El pasado lunes 22 de junio, SEO/BirdLife anunció la puesta en marcha la aplicación móvil Censos SEO BirdLife dentro del proyecto SOS Nidos, para, precisamente, realizar censos de aves urbanas. Todos los datos recogidos en esta aplicación estarán disponibles para las administraciones públicas. Por tanto, la concejalía de Medio Ambiente podrá firmar un convenio de colaboración o la figura que se estime oportuna con SEO/BirdLife, dentro de su programa de Biodiversidad Urbana, para tener acceso a los datos recogidos en los censos que afecten al municipio de El Escorial.

Los censos se llevarán a cabo en los periodos establecidos por un grupo de personas voluntarias con la supervisión de expertas de las citadas organizaciones y la concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

En el supuesto de que los censos no sean accesibles o no tengan continuidad, el ayuntamiento podrá establecer su propio censo mediante plantillas de campo, donde se anotara en cada una de las zonas detectadas los siguientes datos:

- Ubicación lo más aproximada posible o georreferenciada*
- Titularidad de la edificación*
- Estado de conservación*
- Especies que lo ocupan*
- Numero de nidos ocupados, desocupados y destruidos*
- Necesarias medidas correctoras*
- Fotografías*
- Posibles riesgos para tanto para los nidos como los que estos pueden provocar a las personas y al patrimonio urbano.*

Toda la información recogida será volcada en una base de datos propiedad del Ayuntamiento de la que se obtendrán estadísticas continuas sobre el seguimiento de la campaña para su publicación en la web municipal.

Periodo de aplicación: los censos de nidos ocupados deben realizarse durante las épocas de nidificación, entre primavera y verano; el censo de nidos destruidos y zonas susceptibles durante todo el año.

3. Instalación de nidos prefabricados

La construcción e instalación de nidos prefabricados puede suponer una importante ayuda para evitar el retroceso de las poblaciones de las tres especies de aves en nuestro municipio. Pero no todos los





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

materiales son válidos ni todas las ubicaciones son las más adecuadas para su colocación, pudiendo malograrse nidadas si no se siguen ciertos criterios.

Cada una de las especies, pese a su similitud biológica y de comportamiento, construye sus nidos de maneras diferentes. En el Anexo IV se especifican materiales, medidas y ubicaciones para cada una de ellas, pero a modo de resumen:

- *Golondrinas: construyen sus nidos con barro que recogen de charcas o humedales cercanos en forma de media cazoleta adherida a las paredes de las edificaciones y debajo de aleros o salientes que les protejan de la lluvia. Son capaces de construirlos incluso en paredes muy lisas aunque cierta rugosidad o elementos que les sirvan de apoyo, como un simple clavo, asegura el éxito de la construcción.*
- *Aviones: sus nidos son muy similares a los de las golondrinas, pero cubren hasta arriba los laterales dejando sólo un pequeño agujero como acceso al interior del nido.*
- *Vencejos: esta especie, a diferencia de las otras dos, no construye sus nidos con barro, sino que aprovecha oquedades en las edificaciones para ubicar sus nidos. Por ello, lo más adecuado es la construcción y colocación de cajas nido de madera, resinas especiales o, incluso, integrándolas como elementos de construcción de las propias edificaciones.*



Para las tres especies existen en el mercado nidos prefabricados con muy buenos resultados, pero su construcción no es demasiado complicada ni costosa. Dentro del desarrollo de la campaña de concienciación, se pueden incluir talleres en los que vecinos, incluyendo a los más pequeños, se diviertan realizando manualidades.

Así mismo, son trabajos que perfectamente se pueden incluir dentro del programa de una escuela-taller o de institutos de formación profesional: carpintería, modelado y cocción.

Finalmente, para aquellas zonas de nidificación en las que se puedan ocasionar molestias por las deyecciones de las aves, existe la posibilidad de instalación de elementos de retención de las mismas, como bandejas contenedoras o canalones especiales. Ejemplos en el Anexo V.

Periodo de aplicación: la instalación de nidos prefabricados, elementos de ayuda a la nidificación o protectores debe hacerse preferiblemente durante el invierno, previo a la llegada de la migración y nunca durante la época de cría. En zonas en las que no existan nidos o restos de ellos en las proximidades, el periodo se puede extender a lo largo de todo el año, aunque es recomendable que esté en las mejores condiciones y sin demasiado desgaste antes de la primera ocupación.

PROPONE:

1. QUE SE DÉ CUENTA DE ESTA PROPUESTA EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE LA JUNTA DE PORTAVOCES PARA RECABAR LAS APORTACIONES A ESE PROCESO DE LOS GRUPOS MUNICIPALES, Y QUE SE SOLICITE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN A LAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES INVOLUCRADAS O INTERESADAS.



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Desde VOX pensamos que es imperativo afrontar cambios sustanciales en las Administraciones Públicas que ayuden a mitigar y reducir dicha Deuda Pública y cualquier iniciativa en este sentido es absolutamente imprescindible y más en el horizonte económico al que le ha abocado esta pandemia.

Desde el Grupo Municipal de VOX en El Escorial insistimos que buena parte de la sociedad madrileña y española existe la percepción de que El Escorial y San Lorenzo de El Escorial son un único municipio, por su situación geográfica, su estructura urbana, su economía, sus servicios, su patrimonio cultural, etc. También de que un porcentaje cada vez mayor de sus habitantes no distinguen entre ambos municipios para el desarrollo de su vida cotidiana en muy diferentes ámbitos: familiar, social, laboral, profesional, deportivo, de ocio, etc. e, igualmente, de que sería oportuno estudiar, informar y debatir sobre si es conveniente a los efectos de racionalizar el gasto público, disminuir la presión fiscal y mejorar los servicios e infraestructuras públicas, una mayor cooperación entre ambos ayuntamientos y, finalmente, si así lo deciden nuestros vecinos, una fusión de los mismos.

Tal y como se expuso en la moción del pasado 4 de Marzo, la oportunidad en general, en términos de eficacia administrativa y de economía en el gasto público, ya ha propiciado una tendencia a reducir el número de administraciones locales en países de nuestro entorno en los últimos años, como es el caso de Grecia (que pasó de 1.034 a 355), Inglaterra, dentro del Reino Unido (de 1.244 a 332), Islandia (de 7.200 a 76), Alemania (de 24.371 a 8.514) y Suecia (de 2.498 a 278), entre otros. Por eso la reforma de la legislación en materia de régimen local previó en 1993 su procedimiento. El artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regula el Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local, en su nueva redacción prevé, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“2. La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

3. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Estado, atendiendo a criterios geográficos, sociales, económicos y culturales, podrá establecer medidas que tiendan a fomentar la fusión de municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales.

4. Los municipios, con independencia de su población, colindantes dentro de la misma provincia podrán acordar su fusión mediante un convenio de fusión, sin perjuicio del procedimiento previsto en la normativa autonómica. El nuevo municipio resultante de la fusión no podrá segregarse hasta transcurridos diez años desde la adopción del convenio de fusión”.

Es interés de nuestro Grupo Municipal que este trabajo de estudio y debate sobre la cooperación, y en su caso fusión, entre ambos municipios se inicie en esta legislatura si es posible y así lo consideran oportuno el resto de los grupos políticos, y en ese caso cumpliendo los principios de buena fe, lealtad institucional y eficacia administrativa, con participación de todos los partidos representados en aquellas y con la necesaria información y consulta a los vecinos.

Por todo ello, el **Grupo Municipal de VOX El Escorial** propone los siguientes, **ACUERDOS**:

1. Creación de una denominada “Comisión de Estudio sobre la Cooperación y Unificación Administrativa de los Municipios de El Escorial y San Lorenzo del Escorial”, que actuará como grupo de trabajo, estudio y debate durante la legislatura presente. Dicha Comisión estará integrada exclusivamente por un representante de cada uno de los grupos políticos que compongan el Pleno de la Corporación Municipal de El Escorial. Estará presidida por quien ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación o





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Concejal en quien delegue. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los grupos representados en la Comisión conforme a voto ponderado según la representación en el Pleno de la Corporación. Esta comisión se celebrará una vez al mes tras las comisiones informativas de los plenos, y no supondrá un gasto adicional al ayuntamiento, no percibiendo retribución los concejales asistentes.

2. Se invitará al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial a sumarse a esta Comisión de Estudio con el fin de aglutinar las iniciativas que se determinen entre ambos municipios y establecer los mecanismos de comunicación y colaboración entre ambas Comisiones de Estudio.

3.- Las funciones de la Comisión serán la obtención de información y el análisis y la reflexión sobre la historia, la economía, la cultura, el patrimonio, el medio natural, las infraestructuras, y todos los elementos que integran la sociedad de los municipios de San Lorenzo y El Escorial, y, en especial, de la organización administrativa, los servicios públicos, el gasto y los presupuestos municipales, los impuestos, tasas y precios públicos, así como el debate y la elaboración de informes sobre la oportunidad, conveniencia o interés, los aspectos favorables y desfavorables, de la elaboración y gestión de instrumentos comunes de planificación económica, medioambiental, patrimonial, cultural, urbanística, de seguridad o de otra índole, o una cooperación -especialmente mediante mancomunidad- entre ambos Ayuntamientos en la prestación de los servicios públicos, o de un acceso de los vecinos de ambos municipios a los mismos con independencia de su residencia, o una fusión administrativa en los términos previstos en la legislación vigente. Del mismo modo, promoverá el debate y la divulgación de estas actividades entre los vecinos de ambos municipios.

4.- En el supuesto de que finalmente se optara por proponer a las respectivas Corporaciones la fusión administrativa prevista en el artículo 13 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comisión de Estudio elaborará un proyecto de Convenio de Fusión, en los términos previstos en dicha disposición, decisión que necesariamente se someterá a consulta entre los vecinos de ambos municipios conforme al procedimiento previsto en la legislación vigente, terminando su mandato, en su caso, con la constitución del órgano de gobierno transitorio>>.

Sometida la moción a votación, queda desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 2 (Grupo Municipal Vox)
- Votos en contra: 15 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Unidas El Escorial y Grupo Municipal Ciudadanos)

MOCIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN CANAL DE COMUNICACIÓN TELEMÁTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS VECINOS DE EL ESCORIAL.

Texto de la Moción:

<< EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos más importantes en un municipio respecto a la relación entre su Ayuntamiento y los vecinos es la comunicación.

Hasta ahora el Ayuntamiento de El Escorial ha acometido esta comunicación en base carteles físicos impresos distribuidos por la localidad así como por medio de la página web municipal.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Durante esta última emergencia sanitaria derivada del Covid-19 se ha puesto de manifiesto de forma ineludible y perentoria la necesidad de contar con todos los mecanismos técnicos y humanos necesarios para COMUNICAR E INFORMAR a nuestros vecinos de las actuaciones, normas y procedimientos de forma efectiva, rápida y masiva. Los ciudadanos necesitan conocer de primera mano la situación en su municipio de lo que está aconteciendo y estar informados de las acciones tomadas por el Ayuntamiento y aquellas normas a seguir en situaciones de emergencia. Una situación de emergencia que, a día de hoy, lamentablemente, continuamos y es previsible que se alargue en el tiempo.

Dada la implantación masiva por parte de los usuarios de medios telemáticos en teléfonos móviles, PC,s, etc. consideramos que puede ser una vía efectiva para informar a nuestros vecinos de las noticias y eventos más relevantes que les puedan afectar además de ser una plataforma de comunicación tremendamente efectiva de cara a informar a nuestros vecinos cuando surja algún tipo de emergencia (sanitaria, climática, de seguridad pública, etc.).

Asimismo, el procedimiento debe velar por respetar la confidencialidad de la información y de los usuarios.

Una de las ventajas de este mecanismo de información municipal es que es el Ayuntamiento quien envía directamente la información a los vecinos y esta información llega a dichos vecinos sin ningún esfuerzo por su parte. Los destinatarios de la información no tienen que “actuar” ni “investigar en Internet” para llegar a la información municipal.

La información que desde el Ayuntamiento se puede divulgar sería: - Información sanitaria relativa a Covid-19 o cualquier otra

- Bandos*
- Alertas meteorológicas*
- Alertas de seguridad pública*
- Mascotas encontradas en la vía pública*
- Información cultural*
- Consejos de la Policía Local*
- Etc*

En cuanto a las alternativas técnicas que hay a nuestra disposición para materializar esta propuesta existen, como mínimo, dos (ninguna de ellas conlleva ningún gasto económico por lo que el impacto presupuestario es nulo):

- Telegram*
- Rocket Chat*

Ambas posibilidades garantizan una gestión ágil y efectiva además de proporcionar la necesaria confidencialidad a los vecinos que deseen utilizar esta funcionalidad municipal.

Para poder gestionar este proceso únicamente sería necesario nombrar un Responsable del Servicio que se ocupe de transmitir mediante la herramienta escogida la información que desde el Equipo de Gobierno se considere oportuno.

En relación con lo anteriormente expuesto proponemos los siguientes, ACUERDOS:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Poner en marcha a la mayor brevedad posible las acciones necesarias para la constitución de una plataforma de comunicación entre el Ayuntamiento y los vecinos vía telemática.

Definir por el Equipo de Gobierno el detalle de qué tipo de información es susceptible de transmitir por esta vía así como la herramienta escogida para gestionar el servicio.

Nombrar un Responsable del Servicio>>.

Sometida la moción a votación, queda estimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 14 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Vox Y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 3 (Grupo Municipal Unidas El Escorial)

En El Escorial a 16 de septiembre de 2020

